

Fijan tasa de impuesto de rodaje a carros de servicio particular

DECRETO LEY Nº 21498

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario reajustar las tasas del impuesto de rodaje, con el objeto de que guarde relación con el valor de los vehículos y se adecúe a los niveles del costo que demanda la atención de los servicios de mantenimiento de vías y regulación del tránsito en el país;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— A partir del presente año la tasa del impuesto de rodaje aplicable a los vehículos de servicio particular, se determinará del modo siguiente:

Hasta 800 Kgs. de peso S/. 2.250.00

A partir de 801 Kgs. de peso, abonarán S/. 270.00 por cada 50 Kgs. adicionales.

Artículo 2º— Los vehículos referidos en el Artículo precedente, de marcas y modelos no ensamblados en el país a partir del año 1970, pagarán una sobre tasa de 50% adicional sobre la que les corresponda según lo que dispone el citado artículo 1º, sin perjuicio de aplicarse en los casos que corresponda lo establecido

en el Decreto Supremo Nº 20, de 02 de setiembre de 1965, relativo al descuento del 20% de la tasa respectiva, para los vehículos cuyos modelos de fábrica tengan cuatro o más años de antigüedad.

Artículo 3º— El presente Decreto Ley, no modifica la exoneración establecida en el artículo 1º del Decreto Ley No. 21414, a favor de los transportistas del servicio público.

Artículo 4º— El Poder Ejecutivo queda facultado para reajustar las tasas establecidas en el artículo 1º del presente Decreto-Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setentiséis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP ENRIQUE GALLEGOS VENERO, Ministro de Agricultura.

General de División EP MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Contralmirante AP ISAIAS PAREDES ARANA, Ministro

de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de mayo de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA.

General de Brigada EP ARTEMIO GARCIA VARGAS.